

MANUAL MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS EMPRESAS SUTIL S.A.

INDICE

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES	3
4. MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS	6
4.1. GRÁFICA MODELO DE PREVENCIÓN	7
4.2. DESIGNACIÓN DE ENCARGADO DE PREVENCIÓN DEL DELITO (EPD)	10
4.3. DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL EPD	10
4.4. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DELITO	10
4.5. PROCEDIMIENTO PREVENCIÓN DEL DELITO	10
4.5.1. Actividades de Prevención:.....	10
4.5.1.1. Difusión y Entrenamiento.....	10
4.5.1.2. Identificación y Análisis de Riesgos de Delitos	10
4.5.1.3. Ejecución de Controles de Prevención	12
4.5.2. Actividades de Detección:.....	12
4.5.2.1. Revisión de Litigios.....	12
4.5.2.2. Revisión de Denuncias.....	12
4.5.2.3. Cumplimiento de Controles del Modelo	12
4.5.3. Actividades de Respuesta:.....	12
4.5.4. Monitoreo:.....	13
4.6. ELEMENTOS DE APOYO AL MPD	14
4.7. AMBIENTE DE CONTROL DEL MPD	14
4.8. REPORTES	15
5. VIGENCIA Y MODIFICACIONES	15



1. OBJETIVO

El presente documento, tiene por objetivo presentar de manera resumida, todos los elementos que considera el Modelo de Prevención de Delitos, implementado por Empresas Sutil S.A. y sus filiales, según lo dispuesto en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (el “MPD”), como así también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, y otras normas establecidas al interior de Empresas Sutil S.A.

2. ALCANCE

En relación a lo establecido por la ley N°20.393, este documento es aplicable a los delitos tipificados por dicha Ley y sus modificaciones posteriores (Ley 21.121, Ley 21.132, Ley 21.227, Ley 21.240, Ley 21.325, Ley 21.412 y Ley 21.459) y que sean cometidos por cualquier persona que participe de Empresas Sutil S.A. y sus filiales, entendiéndose como tales a Controladores, Directores, Ejecutivos, Representantes, Colaboradores, Clientes, Proveedores, Contratistas y terceros que tengan algún tipo de relación con Empresas Sutil y sus Filiales.

En consecuencia, tanto la Ley N° 20.393 como el MPD implementado por Empresas Sutil S.A. y sus filiales, es aplicable a todas las personas mencionadas en el párrafo precedente y se aplicará para las siguientes sociedades: Empresas Sutil S.A., Coagra S.A., Banagro S.A., Coagra agroindustrial S.A., Pacific Nut Company Chile S.A., Frutícola Olmué Spa., Champiñones Abrantes S.A., Agrícola Sutil S.A. y filiales, Top Wine Group S.A. y filial y Hotel Viña La Playa (en adelante Empresas Sutil).

3. DEFINICIONES

Persona Jurídica: Organización de personas o de personas y bienes a la que las leyes le reconocen capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.

Responsabilidad Penal de la Empresa: Situación en virtud de la cual una persona natural puede ser declarada responsable por la comisión de un delito, se extiende a las empresas, de conformidad con la ley 20.393, cuando los delitos señalados en dicha norma, son cometidos directa e inmediatamente en interés de la empresa o para su provecho por sus dueños, ejecutivos o apoderados, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión por parte de la empresa. También será responsable la empresa cuando los delitos señalados sean cometidos en las mismas condiciones por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas mencionadas en el párrafo anterior

Lavado de Activos: El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal y, en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.



Financiamiento del Terrorismo: Es el acto de una persona natural o jurídica, que por cualquier medio solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como, por ejemplo, colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, envío de cartas o encomiendas explosivas, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, secuestro y sustracción de menores, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, etc., (art. 8º, Ley N° 18.314 que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad).

Cohecho a Funcionario Público Nacional (soborno): El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas (art. 250º Código Penal).

Cohecho a Funcionario Público Extranjero (soborno): El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones comerciales nacionales e internacionales (art. 251º bis Código Penal).

Receptación: Comete el delito de receptación quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder a cualquier título, especies hurtadas, robadas, las transporte o comercialice en cualquier forma. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvias o telefonía.

Negociación Incompatible: Puede ser cometido en las Empresas por directores o gerentes u otra persona que posea un poder delegado por ellos, que se interese en cualquier negociación, actuación o contrato que involucre a la sociedad, directa o indirectamente, siendo incompatible con el ejercicio de su cargo, y saque algún tipo de provecho personal o para alguien relacionado.

Soborno o cohecho entre Particulares: El delito se constituye por el hecho que un empleado o mandatario solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, con el objeto de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores en la contratación con un oferente sobre otro, asimismo también se considera delito del proveedor que ofreciere o aceptare dar similar beneficio.

Apropiación Indevida: Cuando una persona de la empresa toma posesión de dinero o bienes de otra persona o empresa, debiendo devolverlo o restituirlo en un tiempo definido y no lo hace.

Administración Desleal: Se comete cuando el administrador de un bien o sociedad, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de un tercero, le provoque un perjuicio a éste, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.



Contaminación de las Aguas: El delito se constituye cuando una persona introduzca o mande a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro caudal de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Funcionario Público: Todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado (art. 260° Cód. Penal). Para los efectos de esta calificación no obstará el que el cargo sea de elección popular.

Funcionario Público Extranjero: Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional (art. 251° ter Código Penal).

Infracciones al acceso de prestaciones del seguro de desempleo (Ley 19.728) en circunstancias excepcionales: Se comete este delito cuando una persona, en conformidad a lo establecido en la ley 21.227, obtuviese mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y quienes de igual forma obtuvieren un beneficio mayor al que por ley les corresponda. Los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables del delito señalado anteriormente que fueren cometidos directa o indirectamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores responsables, ejecutivos principales, representante o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia de del incumplimiento por parte de la persona jurídica. Los empleadores que sean personas jurídicas, también serán responsables cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de algunos de los sujetos indicados en el párrafo anterior.

Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia: Se comete este delito cuando una persona, en conformidad a lo establecido en la ley 21.240, contraviene las medidas sanitarias de aislamiento u otra en caso de epidemia o pandemia, a sabiendas o teniendo la autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando este sea distinto de su domicilio o residencial, y el trabajador se encuentre en cuarenta o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Tráfico ilícito de migrantes: Se comete este delito cuando una persona, en conformidad a lo establecido en la ley 21.325, con el ánimo de lucro, facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente.

Trata de personas: Se comete este delito cuando una persona, en conformidad a lo establecido en la ley 21.325, insta a la promoción, facilitación o financiamiento de la ejecución de las siguientes conductas:

- i. Captación a través: de amenazas, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de situación de vulnerabilidad y dar o recibir dinero o beneficios para la obtención del consentimiento.
- ii. traslado
- iii. acogida
- iv. explotación para: trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a éstas, prostitución y extracción de órganos.



Control de Armas: Ley 21.412, modificó diversos cuerpos legales para fortalecer el control de armas en nuestro país. Una de las modificaciones más relevantes consistió en incorporar los delitos del Título II de la ley N° 17.798 sobre control de armas, a la ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, las cuales serán potencialmente responsables por la comisión de los siguientes delitos: posesión, porte, comercialización, tenencia, internación e importación de armas, artículos o municiones prohibidas o sujetas a control.

Delitos Informáticos: Ley 21.459, establece las normas sobre delitos informáticos, deroga ley 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al convenio de Budapest.

Ataque a la integridad de un sistema informático: el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcia, de un sistema informático a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o suspensión de los datos informáticos.

Acceso ilícito: El que sin autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.

Intercepción ilícita: El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medio técnicos, la transmisión no pública de información de un sistema informático entre dos o más de aquellos.

Ataque a la integridad de datos informáticos: establece que alterar, dañar, o suprimir información también es considerado un delito.

Falsificación informática: se considera como falsificación informática cuando alguien introduce, altera, daña o suprime datos informáticos con la intención de que sean tomados como antecedentes auténticos.

Receptación de datos informático: se considera crimen la comercialización, almacenamiento o transferencia de material ilícito.

Fraude informático: se refiere a la manipulación informática, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos con el objetivo de obtener un beneficio económico.

Abuso de los dispositivos: este delito penaliza la alteración de programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros similares con el objetivo de perpetrar los 7 delitos anteriores.

Procedimiento de Denuncia: Procedimiento por el cual los trabajadores o terceros a la organización, pueden realizar sus denuncias ante aparentes violaciones a la legislación vigente, reglamentos, ley 20.393 y demás normas internas y externas.

4. MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD de Empresas Sutil está definido como un conjunto de normas, políticas y procedimientos de organización, administración y supervisión establecidos, con el propósito de prevenir la comisión de los delitos a que se refiere el artículo primero de la citada Ley N° 20.393, y sus actualizaciones posteriores, como así también, otro tipo de conductas impropias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley N° 20.393, el MPD, está compuesto por los siguientes elementos:

1. Designación de un Encargado de Prevención.
2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.
3. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
4. Supervisión y Monitoreo del Sistema de Prevención de Delitos.



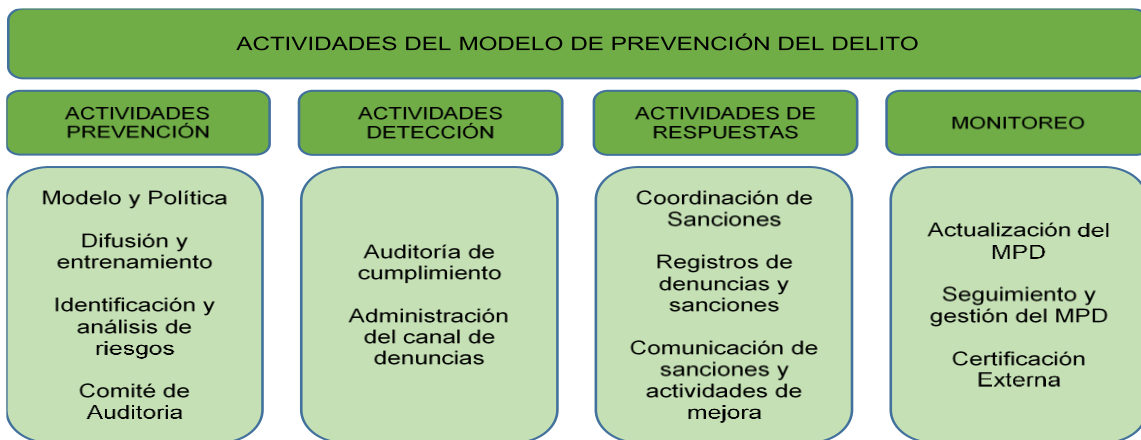
La responsabilidad de implementar, mantener y supervisar el Modelo de Prevención, recae en el Directorio y Alta Administración, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, en adelante “Encargado de Prevención”

A continuación, se presenta gráficamente, la estructura del Modelo de Prevención de la referencia:

4.1. GRÁFICA MODELO DE PREVENCIÓN



En el siguiente diagrama se encuentra los principales actividades o componentes que forman el modelo de prevención de delito de Empresas Sutil.



Acciones de Prevención:

- a. Modelo de Prevención de Delito;
- b. Política de Prevención de Delito;
- c. Política de Conflicto de Interés;
- d. Política de Regalos;
- e. Funcionamiento del Comité de Auditoría;
- f. Capacitaciones y Difusión regulares sobre la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica;
- g. Identificación e incorporación de Riesgos de Cumplimiento en la matriz de riesgos de la empresa;
- h. Procedimiento Relacionamento Funcionarios Públicos;
- i. Código de Ética y Conducta
- j. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad;
- k. anexos de contratos.

Acciones de Detección:

- a. Auditorias de cumplimiento a los controles;
- b. Administración de una línea de denuncias;
- c. Entrevistas periódicas a ejecutivos y asesores legales.
- d. Canal de Denuncia:
Sitio Web: <https://empresassutil.eticaenlinea.cl/>
- e. Procedimiento de Denuncias:

El procedimiento, incluido el alcance, objetivos y competencias, se encuentra disponible en la respectiva página web: <http://www.empresassutil.cl>, siendo un resumen del mismo el siguiente:

- i. Cualquier persona (trabajador, ejecutivo, director, proveedor, contratista, accionista o tercero) podrá realizar una denuncia sobre los delitos, infracciones o faltas a la ética de los que tenga conocimiento, a través de los siguientes Canales de Denuncia mencionados en la letra d).
- ii. La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia nominativa, el denunciante debe señalar su nombre completo, número de teléfono y correo electrónico. En el caso de una denuncia anónima, el denunciante debe señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia, o de lo contrario ésta no será considerada.
- iii. Las denuncias contendrán, preferentemente, los siguientes antecedentes:
 - Tipo de infracción denunciada, descripción de los hechos, lugar y fechas referenciales, nombre o cargo de los involucrados.
 - La narración de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados deberá contener la mayor cantidad de detalles que sea posible.
 - Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados.
 - La individualización de quienes lo hubieren cometido, con indicación de nombre, apellido, cargo y area, o de los datos que permitan su individualización.
 - La individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieran antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el denunciante.
 - Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.



- Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio en los que se funda la denuncia, los que deben adjuntarse a ella.
Todo lo anterior ha de ser planteado de buena fe.
- iv. Las denuncias recibidas por los canales antes señalados deben ser registradas por el Encargado de Prevención de Delitos, quien debe mantener la confidencialidad de dicho registro.
- v. Una vez recibida la denuncia por uno de los canales antes señalados, el Encargado de Prevención de Delitos debe realizar un análisis oportuno y confidencial de los hechos denunciados, a fin de determinar la materia de la denuncia y adoptar, según el caso, las medidas que corresponda.
- vi. Las investigaciones de los eventuales delitos estarán a cargo del Encargado de Prevención de Delitos, a menos que la denuncia involucre a este último, directa o indirectamente, circunstancia que deberá ser informada al Presidente del Comité de Directores de Empresas Sutil S.A., para que designe a otra persona a cargo de la investigación.
- vii. El Encargado de Prevención de Delitos deberá investigar la denuncia de manera confidencial, manteniendo en reserva tanto los hechos denunciados, como la identidad del denunciante y del denunciado, permitiéndose solo la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que la investigación requiera.
- viii. Durante la investigación, el Encargado de Prevención de Delitos deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada.
- ix. El Encargado de Prevención de Delitos podrá realizar la investigación con apoyo de Auditoría Interna o de cualquier otra gerencia, ejecutivo o empleado de la Empresa. En caso necesario, podrá contratar los servicios de auditores externos, peritos o personas especializadas externas, para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran.
- x. Con el fin de dar mayor credibilidad y confiabilidad a los Canales de Denuncias, el Encargado de Prevención de Delitos comunicará al denunciante, las acciones tomadas al momento de la recepción de la denuncia y al finalizar la investigación, en forma breve y en términos generales, siempre que el denunciante haya señalado un correo electrónico válido de contacto.
- xi. Además, cuando las circunstancias así lo ameriten, se podrá instruir la difusión interna del resultado de la investigación y de las medidas adoptadas, para que sean conocidas por todos los estamentos de la Empresa, manteniendo siempre la confidencialidad del denunciante.
- xii. Este procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado al menos una vez al año, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo los cambios que sean necesarios tanto en la forma como en el fondo.

Acciones de Respuestas:

- a. Proponer medidas correctivas y/o disciplinarias frente a las denuncias recibidas a través del canal de denuncia;
- b. Proponer modificaciones o la adopción de acciones de manera mitigar los riesgos de incumplimiento de la Ley 20.393 y sus posteriores actualizaciones y modificaciones;
- c. Informar, coordinar y proponer medidas al Directorio, a través del Comité de Auditoría.

Acciones de Monitoreo:

- a. Actualización permanente del Modelo
- b. Aplicación de encuestas que permitan medir el clima ético de la empresa
- c. Certificación externa del Modelo.



4.2. DESIGNACIÓN DE ENCARGADO DE PREVENCIÓN DEL DELITO (EPD)

El Directorio mediante Acta Sesión N° 45, celebrada con fecha 14 de mayo de 2018, designó como Encargado de Prevención, a doña Verónica Valenzuela Iribarren, Gerente de Auditoría Interna de Empresas Sutil S.A., quien desempeñará ambos cargos de forma conjunta.

4.3. DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL EPD

El Directorio dejó expresa constancia que el Encargado de Prevención, tendrá las atribuciones y obligaciones definidas en la Ley N° 20.393 y en la Política de Prevención de Delitos, durará en sus funciones por un plazo de tres años renovables a contar de la fecha de su designación, y tendrá un presupuesto anual para realizar adecuadamente sus labores.

4.4. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Documento que proporciona las directrices sobre las cuales se sustenta la implementación y ejecución del MDP. Además de los roles y responsabilidades de las personas que participan en el modelo.

4.5. PROCEDIMIENTO PREVENCIÓN DEL DELITO

Para efectos metodológicos, los elementos del Sistema de Prevención de Delitos, se encuentran clasificados dentro de las siguientes actividades:

- a) Prevención
- b) Detección
- c) Respuesta
- d) Supervisión y Monitoreo

4.5.1. Actividades de Prevención:

Son acciones y elementos, cuyo objetivo es persuadir a las personas, para que no incurran en conductas u omisiones, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Modelo de Prevención y la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, así como también de conductas que atenten contra las normas establecidas en el Código de ética y conducta de Empresas Sutil S.A.

Esta actividad es la más relevante desde la perspectiva de obtener un compromiso real por parte de todos con la ética y el cumplimiento de la normativa legal vigente.

4.5.1.1. Difusión y Entrenamiento

- a. La incorporación de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción.
- b. Difusión de información del MPD por los canales de Intranet, correos masivos, diarios murales.
- c. Capacitaciones regulares.

4.5.1.2. Identificación y Análisis de Riesgos de Delitos

- a. Identificación de Riesgos.

El EPD es responsable del proceso de identificación de riesgos y en conjunto con la Administración de la Empresa. Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando ocurren cambios relevantes y materiales en cualquier área de negocio. Para desarrollar esta actividad se debe efectuar una:

- i. Identificación de Riesgos de Delitos



La identificación de riesgos de comisión de delitos se realiza por medio de entrevistas al personal clave de Empresas Sutil, con la participación de las funciones y cargos de liderazgo de la organización. Ello propiciará la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos en el alcance de la ley que fueren cometidos en interés o provecho directo e inmediato de Empresas Sutil y que sean efectuados por Dueños, Controladores, Directores, Responsables, Ejecutivos Principales, Representantes, y/o Alta Administración, o quienes realicen actividades de administración y supervisión, así como por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente mencionados.

ii. Definición de controles

Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de control existente para su mitigación. La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la organización. Para los controles identificados se evaluará su diseño en relación a la mitigación del riesgo de delito al que aplica. Dicha evaluación debe ser efectuada por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con las áreas de apoyo al MPD. Para evaluar el diseño de cada control se debe considerar si la conjugación de los siguientes elementos mitiga razonablemente la materialización del riesgo asociado.

LOS ELEMENTOS A CONSIDERAR SON:

Características	Atributo
Tipo de Control	Preventivo / Detectivo
Categoría	Manual / Aplicación / Semi Automático
Evidencia	Documentado / No Documentado
Segregación de Funciones	Responsable de ejecución de Control
Frecuencia	Cada vez, Diario, Mensual, Trimestral o Anual

Para todos los controles evaluados como “No mitiga razonablemente el riesgo de delito”, se debe implementar una actividad de control. El diseño de la nueva actividad de control será efectuado por el área responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente, la cual será responsable de su implementación y ejecución.

Los procesos y actividades señalados a continuación, han sido identificados como críticos dentro de la operación de la Compañía, en cuanto a presentar un mayor nivel de exposición al riesgo, de la comisión de algunos de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 y sus posteriores modificaciones.

Procesos:

- Recaudaciones de dinero en efectivo
- Donaciones
- Marketing y Comercialización
- Viajes y Hospedaje
- Obtención de Patentes, Permisos, Concesiones y Recepción de Obras
- Compras nacionales
- Importación de bienes
- Contratación de Servicios
- Rendición de Fondos y Reembolso de Gastos
- Inversiones



4.5.1.3. Ejecución de Controles de Prevención

Los controles de prevención están constituidos básicamente por la Política y el MPD, así como también por los valores éticos de la organización, contenidos en el Código de ética y conducta. Así, los controles de prevención del MPD se compone, pero no se limita, de los siguientes Documentos:

- Código de Conducta y mejores prácticas.
- Política de Prevención de Delitos.
- Procedimiento de Denuncias.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Política o Procedimientos complementarios o relacionados.
- Instrumentos legales y laborales
 - Anexo para Contrato de Trabajadores
 - Anexo para Contrato de Contratistas o Terceros

4.5.2. Actividades de Detección:

El objetivo de estas actividades, es efectuar acciones que detecten eventuales contravenciones al Modelo de Prevención y/o la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Esta actividad permite evaluar el correcto funcionamiento de los programas de prevención.

4.5.2.1. Revisión de Litigios

A lo menos una vez al año, los Asesores Legales de la empresa deben entregar al Encargado de Prevención de Delitos un informe que detalle: Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones. Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a Empresas Sutil, en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393 y sus modificaciones. Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.

4.5.2.2. Revisión de Denuncias

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Auditoría, debe realizar un análisis de las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por la empresa, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones. El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias de Empresas Sutil”.

4.5.2.3. Cumplimiento de Controles del Modelo

Auditoria Interna en coordinación con el Encargado de Prevención de Delito, debe efectuar auditoria al cumplimiento de los controles asociados. Dichos informes deben ser enviados al Encargado de Prevención de Delito.

4.5.3. Actividades de Respuesta:

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N° 20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.



Las actividades de respuesta del Modelo de Prevención, son las siguientes:

- Denuncias a la justicia (Opcional)
El Encargado de Prevención de Delitos deberá evaluar, en conjunto con los Asesores Legales y el Comité de Auditoría, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.
- Sanciones disciplinarias
Las medidas disciplinarias que se adopten ante el incumplimiento de la política y modelo de Prevención de Delitos o la detección de indicadores de potenciales delitos, deben ser proporcionales a las faltas cometidas, consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización y aplicables a todas las personas o áreas involucradas.
- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones
El Encargado de Prevención de Delitos debe mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al MPD o la detección de delitos, de acuerdo a lo establecido en el “Procedimiento de Gestión de Denuncias”.
- Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención, que presenten debilidades
Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos al MPD, se debe evaluar la conveniencia de efectuar una comunicación a la organización de las medidas disciplinarias adoptadas. El EPD, con el apoyo del Comité de Auditoría, deberá contemplar una comunicación, con el fin de informar a los trabajadores y terceros involucrados.

El desarrollo de esta actividad permite corregir y dar respuesta a las consultas o infracciones identificadas en la actividad de detección.

4.5.4. Monitoreo:

El objetivo de la supervisión y monitoreo, es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y, asimismo, evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención.

El Encargado de Prevención, encargará la ejecución de auditorías, sobre diversos aspectos de funcionamiento del Modelo de Prevención y, además, estará atento a cualquier cambio que se produzca en el entorno interno y/o externo de Empresas Sutil, de tal forma de poder disponer que se practiquen las modificaciones que el Modelo requiera, con la mayor celeridad.

El Directorio aprobó en su sesión ordinaria del mes agosto de 2019, velar por el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención, para lo cual monitoreará su operación a través de las rendiciones de cuentas y los reportes semestrales que el Encargado de Prevención le entregará, sin perjuicio de los informes específicos que el Directorio pueda solicitar a dicho Encargado.



4.6. ELEMENTOS DE APOYO AL MPD

Áreas de apoyo

El objetivo de las áreas de apoyo es prevenir la ocurrencia de los delitos y entregar soporte al Encargado de Prevención de Delitos en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo. Estas se componen, pero no se limita a las siguientes áreas:

- Directorios
- Gerencias Generales
- Gerencia de Auditoría Interna
- Gerencia Legal
- Gerencias o Subgerencias de Administración y Finanzas
- Gerencias, Subgerencias o áreas de Recursos Humanos y de Personas
- Asesores Legales, quienes deben:
 - Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan (Ley 20.393 y sus modificaciones) en los diversos contratos que celebre la compañía con terceros y trabajadores.
 - Asesorar y apoyar al EPD en la identificación de riesgos inherentes a la ley.
 - Entrega de informes anuales que detalle las denuncias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la Ley 20.393 y sus modificaciones. Reporte de Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la Ley 20.393 y sus modificaciones.
 - Apoyar y asesorar al EPD en la ejecución de investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley 20.393 y sus modificaciones.
 - Asesorar al EPD en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.
 - Apoyar al EPD ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente.

4.7. AMBIENTE DE CONTROL DEL MPD

El ambiente de control es la base del MPD, ya que proporciona los lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento, este está constituido básicamente por las políticas y procedimientos del MPD, así como también por los valores éticos de la organización. Se compone, pero no les limita a los siguientes documentos:

- Política de Prevención de Delitos
- Código de ética y conducta
- Reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Canal de Denuncia y procedimiento de investigación
- Políticas y Procedimientos específicos.
- Plan de supervisión y monitoreo
- Difusión y Entrenamiento



Instrumentos Legales y Laborales.

Los instrumentos legales y laborales, son la base complementaria del MPD, lo que incorpora, pero no se limita, los siguientes documentos:

- Matriz de Riesgos de Delitos
- Anexo de Contrato de Trabajo con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393.
- Anexo de Prestación de Servicios con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393.
- Anexo de Contrato de Contratistas y/o Proveedores con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393.
- Capítulo Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, con cláusulas sobre cumplimiento de la ley N° 20.393 y sus posteriores actualizaciones y modificaciones.
- Compromiso Contractual – Contratistas y/o Prestadores de Servicios Ocasionales.
- Declaración de Conflicto de Interés.
- Programa de capacitación a la luz de la ley 20.393.

4.8. REPORTE

El EPD reportará trimestralmente al Directorio y Comité de Auditoría, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y dar cuenta de su gestión.

Los informes a reportar al Directorio y Comité de Auditoría abarcarán los siguientes tópicos:

- a) Matriz de riesgo.
 - Deficiencias en la operatividad y diseño de los controles.
 - Definición de planes de remediación.
- b) Denuncias.
 - Denuncias recepcionadas.
 - Estatus de investigaciones.
 - Resultado de Investigaciones.
- c) Proposición de sanciones.

5. VIGENCIA Y MODIFICACIONES

FECHA	MOTIVO/SUSTENTO	VERSIÓN	RESPONSABLE
14/05/2018	Aprobación Directorio	2018-01	Directorio Empresas Sutil
01/06/2018	Entrada en Vigencia	2018-01	Gerente Auditoría (EPD)
30/05/2019	Incorporación delitos, según Ley 21.121 – Ley 21.132	2019-01	Gerente Auditoría
30/06/2020	Incorporación delitos, según Ley 21.127 – Ley 21.240	2020-01	Gerente Auditoría
12/05/2021	Incorporación de Filial Hotel Viña La Playa	2021-01	Gerente Auditoría
19/07/2022	Incorporación delitos, según Ley 21.325 – Ley 21.412 – Ley 21.459	2022-01	Gerente Auditoría

